

Número Interno: 10198
No Único de Radicación: 11001-60-99-069-2018-07457-00
OSCAR JAVIER ROSILLO MONTAGUT
79878703
TENTATIVA HOMICIDIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

INTERLOCUTORIO No. 737

BOGOTÁ, Agosto once (11) de dos mil veintidos (2022)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a adoptar la decisión correspondiente frente al incumplimiento de las obligaciones contraídas por el condenado **OSCAR JAVIER ROSILLO MONTAGUT**, con ocasión del mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria que le fue otorgado.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

1.- Mediante sentencia proferida el 16 de mayo de 2019, el **JUZGADO 51 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ** condenó a **OSCAR JAVIER ROSILLO MONTAGUT** a la pena principal de **93 MESES Y 22 DÍAS DE PRISIÓN** e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, luego de hallarlo penalmente responsable del delito de **FEMINICIDIO TENTADO**. Negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la sustitutiva prisión domiciliaria.

2.- por la causa que aquí se vigila, el interno ha estado privado de la libertad desde el **9 de noviembre de 2018** hasta la fecha.

Durante la fase de la ejecución de la sentencia se han reconocido las siguientes redenciones de pena:

- ✓ Mediante auto de fecha 23 de octubre de 2019, se le reconoció redención por **19.5 días**.
- ✓ Mediante auto de fecha 03 de agosto de 2020, se le reconoció redención por **3 Meses y 1 día**.
- ✓ Mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2020, se le reconoció redención por **29 días**.
- ✓ Mediante auto de fecha 30 de marzo de 2021, se le reconoció redención por **2 meses y 2 días**.
- ✓ Mediante auto de fecha 12 de agosto de 2021, se le reconoció redención por **1 mes 0.5 días**.
- ✓ Mediante auto de fecha 03 de mayo de 2022, se le reconoció redención por **2 meses 22 días**.
- ✓ Mediante auto de fecha 29 de junio de 2022, se le reconoció redención por **1 mes 7 días**.

3. DEL TRASLADO DEL ART. 477 DEL C.P.P.

Con base en el memorial allegado por la señora Claudia Patricia Mendoza, (victima), mediante el cual dio cuenta del incumplimiento del penado a las obligaciones que le asisten como beneficiario de la prisión domiciliaria, toda vez la victima refiere que esta recibiendo amenazas por parte del sentenciado OSCAR JAVIER ROSILLO MONTAGUT, por lo que este Juzgado ordenó correr mediante auto de fecha **29 DE JUNIO DE 2022** el traslado previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a fin de que el sentenciado brindara las explicaciones correspondientes a su incumplimiento.

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

4.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si dentro del presente caso resulta necesario, revocar al penado el sustituto de la prisión domiciliaria que le fue concedido, como consecuencia de las transgresiones al sustituto.

4.2.- El artículo 477 de la Ley 906 de 2004, señala:

“Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes”.

El señor **OSCAR JAVIER ROSILLO MONTAGUT**, fue condenado por el **JUZGADO 51 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA** a la pena principal de **93 MESES Y 22 DIAS DE PRISIÓN**, como autor responsable de las conductas punibles de **FEMINICIDIO TENTADO**, decisión en la que le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Posteriormente y por el cumplimiento de los requisitos que demanda el artículo 38 G de la Ley 599 de 2000, este despacho concede la prisión domiciliaria.

Ya disfrutando el penado, del sustituto la prisión domiciliaria, ingresó al Despacho memorial allegado por la señora Claudia Patricia Mendoza en calidad de victima quien refiere que el sentenciado continua amenazándola de varias formas: llamadas telefónicas, mensajes de WhatsApp de diferentes números celulares y de manera presencial de esta última de estas ultimas refiere: *a llegado hasta mi lugar de trabajo ubicado en la carrera 3 # 27a - 07 en 2 oportunidades: la primera discutió conmigo desde la parte externa intentando traspasar o mover una vitrina para ingresar al local amenazando a mis compañeros de trabajo para que no hicieran nada, el se tomaba la cintura de la mano en señal que tenía un cuchillo y me decía que lo acompañará a tomar un tinto. Luego se fue y tomo un taxi, al momento volvió y siguió amenazando me y se retiró. Después en otra ocasión volvió osea exactamente el día sábado 11 junio de 2022 entre las horas 2: PM a 3: PM, me Silvo desde afuera y siguió caminando hacia una tienda que se ubica al lado derecho de mi lugar de trabajo donde compro una cerveza póker y se acercó a mi lugar de trabajo y arrojó esa botella contra los que ahí estábamos en el momento, a lo que procedí fue a colocar la alarma de pánico y pedí ayuda a mi compañero de trabajo y otras personas que al ver la situación salieron tras del señor Óscar Javier Rosillo Montagut y quién fue detenido*

por 2 efectivos de la Policía nacional y llevado a la estación de policía de San Cristóbal

En razón de lo anterior, este Estrado Judicial mediante providencia de 29 de junio de 2022 ordenó correr el traslado del art. 477 al condenado, para que justificara el incumplimiento a las obligaciones impuestas al serle concedido el sustituto de la prisión domiciliaria, decisión, que pese a tratar de ser notificada al condenado, no fue posible surtir tal notificación, toda vez que, según un nuevo informe de notificador, el día **29 DE JUNIO de 2022** al desplazarse hasta el domicilio del condenado con el fin de notificar el traslado de que trata el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, aquel no fue encontrado en su sitio de reclusión, pues según información suministrada por Gemith Reyes, manifiesta que el sentenciado no se encontraba en casa, que salió hace unos días y no volvió.

Lo anterior, permite colegir que, **OSCAR JAVIER ROSILLO MONTAGUT** se ha ausentado de su domicilio sin autorización alguna y sin excusa de una fuerza mayor que justifique su salida. Sustento de esta apreciación son el informe de notificación que se evidencia que el penado no se encontró en su domicilio.

Adicionalmente a este estrada judicial ingresa oficio No 04280 del 03 de julio de 2022 por medio del cual la Fiscalía General de Nación informo de la noticia criminal No 110016000015202204455, que da cuenta que el señor **ROSILLO MONTAGUT** el 11 de junio del presente año, es aprehendido por las autoridades judiciales en razón a que lanzo una botella que impacto en el brazo a la adolescente A.S.J.M, quien es la menor hija de la señora Claudia Patricia Mendoza.

Ello, conlleva a este Juzgado a concluir que el penado no supo aprovechar la oportunidad otorgada por el Estado para continuar cumpliendo la pena en su domicilio, en el entendido de cumplir los compromisos contraídos. Olvidó el condenado que una de sus obligaciones era obtener buena conducta y que si bien en su domicilio, se encuentra privado de la libertad, por manera que su locomoción se encuentra restringida, cosa que a todas luces **OSCAR JAVIER ROSILLO MONTAGUT** obvió.

En consecuencia y de cara a la documentación obrante en el plenario, debe indicarse que el sentenciado está al tanto de que debía tener un buen comportamiento y que para salir de su domicilio debe solicitar el respectivo permiso al Despacho o al centro carcelario, dependiendo para qué lo requiere,. Sin embargo, tal situación brilla por su ausencia en el *sub lite*.

Al parecer el señor **OSCAR JAVIER ROSILLO MONTAGUT**, no entendió que la única variación que se presenta en la privación de la libertad, cuando se otorga la prisión domiciliaria, la constituye el cambio de sitio de reclusión, sin que ello en momento alguno, le otorgue derechos adicionales en referencia a quienes se encuentran ejecutando la pena en un establecimiento carcelario, pues sigue privado de la libertad aunque en su residencia y para salir del domicilio (sitio de reclusión), debe obtener el visto bueno del funcionario que ejecuta la pena o de la autoridad carcelaria, sin embargo, el condenado decidió de forma reiterada y consiente desatender sus obligaciones.

A más de lo anterior, las amenazas a las que aún es sometida la víctima, evidencian la falta de compromiso con la administración de justicia al igual que su reinserción social.

Lo anterior, permite concluir que el sentenciado **OSCAR JAVIER ROSILLO MONTAGUT**, a pesar de tener pleno conocimiento de las obligaciones que le generaba el mecanismo sustitutivo concedido, procedió a vulnerarlas, aun cuando suscribió diligencia de compromiso el **03 de abril de 2022** ante este

Despacho, en donde le fueron puestos de presente los compromisos que adquiriría y los límites que le generaba la sustitución de la pena de forma intramural, por la de la prisión domiciliaria, circunstancias que evidencian su falta de seriedad y compromiso con la administración de justicia. Más aún cuando este Estrado Judicial evidencia que es recurrente en el condenado pasar por alto las obligaciones impuestas y hacer de la medida una burla al cumplimiento de la condena, como así lo demuestran los informes puestos de presente, **se avizora entonces la urgente necesidad de que el condenado agote integralmente la pena que le fue impuesta en cautiverio formal estatal**, a fin de que enderece su comportamiento y adecue sus patrones de conducta a los mandatos jurídicos impuestos.

Teniendo en cuenta las situaciones antes señaladas, como quiera que se tiene claro y demostrado dentro de las presentes diligencias, que el condenado infringió las obligaciones adquiridas con el sustituto de la prisión domiciliaria contenida en el art. 38 de la Ley 599 de 2000, no otra alternativa se impone a esta Ejecutora que proceder a **REVOCAR** el sustituto concedido.

5. OTRAS DETERMINACIONES

1.- Conforme a la sentencia STP9611-2021, emitida por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal Radicación N° 117632 del quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021) para la materialización de las decisiones que imponen privación de la libertad, no debe esperarse que la decisión cobre ejecutoria, sino que, basta con la existencia de una decisión judicial para efectivizarla por lo anterior, se dispone **LIBRAR INMEDIATAMENTE BOLETA DE TRASLADO DE PRISIÓN DOMICILIARIA** al Establecimiento Carcelario de Mediana Seguridad La Modelo; a la par y atendiendo que el penado no ha sido hallado en su domicilio, se dispone librar en su contra la correspondiente orden de captura ante las autoridades respectivas, quedando a la espera que éstas órdenes se materialicen, **se tendrá como parte cumplida de la pena desde el día 09 de noviembre de 2018 -fecha de captura-, hasta el día de hoy, por lo que a partir de esta fecha para todos los efectos del proceso deja de cumplir pena.**

2.- Ejecutoriada esta decisión hágase efectiva la caución sufragada por el condenado **OSCAR JAVIER ROSILLO MONTAGUT** para acceder al subrogado de la prisión domiciliaria. Para tal fin se oficiará al consejo Superior de la Judicatura, remitiendo copia autentica de la presente decisión con la respectiva constancia de ejecutoria, y de la póliza allegada por el penado para materializar la prisión domiciliaria.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO- REVOCAR LA PRISIÓN DOMICILIARIA concedida por este Despacho, mediante proveído del 11 de abril de 2022, al sentenciado **OSCAR JAVIER ROSILLO MONTAGUT**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO- Conforme a la sentencia STP9611-2021 de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, se dispone **LIBRAR INMEDIATAMENTE BOLETA DE TRASLADO DE PRISIÓN DOMICILIARIA** al Establecimiento Carcelario de Mediana Seguridad La Modelo para; a la par **LIBRAR** la correspondiente orden de captura ante las autoridades respectivas. **se tendrá como parte cumplida de la pena desde el día 09 de noviembre de 2018 -**

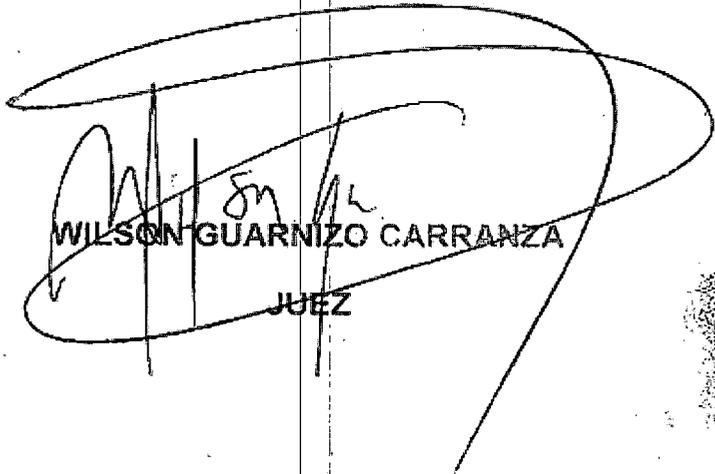
fecha de captura-, hasta el día de hoy, por lo que a partir de esta fecha para todos los efectos del proceso deja de cumplir pena.

TERCERO- Por el Centro de Servicios Administrativos **DESE** cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del acápite **"OTRAS DETERMINACIONES"**

CUARTO- REMÍTASE copia de la presente decisión al Establecimiento Carcelario de Mediana Seguridad La Modelo para los fines pertinentes y **NOTIFIQUESE** el contenido del presente auto a todos los sujetos procesales.

QUINTO- Contra la presente decisión, proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



WILSON GUARNIZO CARRANZA

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 11 de Agosto de 2022
Orden de captura No.085

Señores
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL - DIJIN
Ciudad.-

REF: Ejecución de Sentencia No. 10198
(Al contestar cite este número)

ORDEN DE CAPTURA

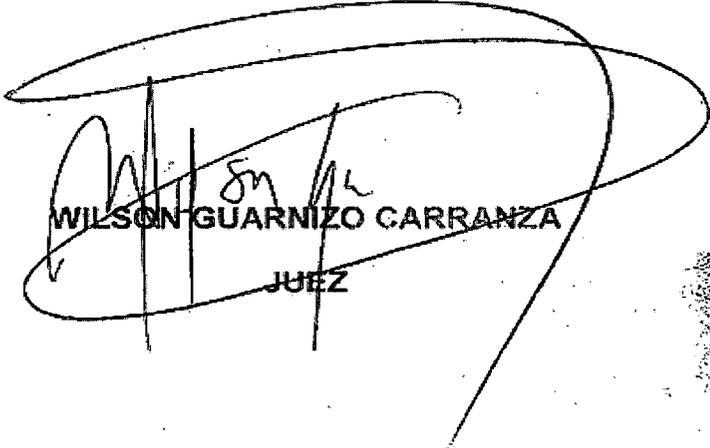
Comendidamente y en atención a lo dispuesto en auto de la fecha^{oo}, me permito solicitar se sirvan capturar y dejar a disposición de este despacho a la persona que a continuación se relaciona:

- Nombre : **OSCAR JAVIER ROSILLO MONTAGUT**
- Identificación : 79878703
- Natural de : NORTE DE SANTANDER-
- Fecha Nacimiento: 27 de Octubre de 1978
- Nombre Padres : LUIS EDUARDO ROSILLO Y GEMITH MONTAGUT
- Estado civil : NO REGISTRA
- Escolaridad NO REGISTRA
- Lugar de Ubicación de CALLE 48 A SUR # 88 C 49 IN 85 CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE SANTA CECILIA EN KENEDDY.
- Motivo Captura MEDIANTE AUTO DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2022 SE REVOCA LA PRISION DOMICILIARIA.

OSCAR JAVIER ROSILLO MONTAGUT fue condenado por el **JUZGADO 51 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ**, a la pena principal de **93 MESES Y 22 DÍAS DE PRISIÓN** por el delito de **FEMINICIDIO TENTADO**, conforme sentencia condenatoria de 16 de Mayo de 2019.

CONOCIERON DE ESTE ASUNTO: FISCALIA 011 SECCIONAL*110016099069201807457, FISCALIA 051 ESPECIALIZADO*110016099069201807457, JUZGADO 41 PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS*110016099069201807457, JUZGADO 51 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO*110016099069201807457 y este despacho 10198

Cordialmente,


WILSON GUARNIZO CARRANZA

JUEZ